

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del Boletín por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo.....	750 pts. trimestre
Provincia...	850 " " "
Extranjero..	1000 " " "

El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 16)

Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en circular del 17 del corriente dice á esta Delegación lo que sigue:

Venciendo en 1.º de Enero de 1907, el cupón número 21 de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1900, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Diciembre próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por ciento interior y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo tuviere designado, un empleado que reciba los cupones é inscripciones y practique todas las operaciones concernientes á su tramitación.

2.ª Se abrirá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulan en esa provincia debidamente autorizado, donde se sentarán las facturas de los cupones, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan á esta Dirección general.

3.ª Para el recibo de las carpetas de inscripciones, contendrá el libro ó cuaderno sitio y encasillado diferente en que conste la fecha de su presentación, nombre del interesado, número de ingreso que se le dé á las carpetas,

número de inscripciones que contengan, su capital nominal é importe de los intereses, como igualmente la fecha de su remesa á este Centro, teniendo además presente lo que se previene en la base 7.ª de la Circular de este Centro directivo de 16 de Mayo de 1884.

4.ª La presentación de los cupones antes expresados se efectuará en esa Delegación con una sola factura en los ejemplares impresos, que solicitará gratis esta Dirección general, que al efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado y que para conocimiento de V. S. y de dicha Oficina es adjunto uno.

5.ª Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe con los que en dichas facturas se detallan, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando á los interesados, como resguardo, el resumen talonario que aquellas facturas contiene, el cual será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia, una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las liquidaciones que procedan, de cuyo resultado se dará por este Centro directivo inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos para que pueda ordenar el expresado pago de los mismos. Los cupones del vencimiento corriente, han de presentarse en facturas que contengan impresa la fecha, sin cuya circunstancia no serán admitidas.

6.ª Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad, en el epígrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina, que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una, como se previno en la citada Circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888; no admitiendo, de ningún modo, las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, ó sea la que carece de talón quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas á los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibo al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados,

que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esa Oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España, con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique.

La otra mitad, con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas oficinas, después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda á esta Dirección después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que determina la base 9.ª de la referida Circular de 16 de Mayo de 1884.

Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esa oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en Circular de este Centro de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

Importantes.—7.ª Las facturas que contengan numeración interlineada serán rechazadas desde luego y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones sin incluir en ellas más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego esa Dependencia, para no obligar á esta Dirección á hacerlo como viene ocurriendo, facturas redactadas en distinta forma, lo cual retrasa mucho el servicio.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado lo del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan con-

formes con los títulos de que han sido destacados.

8.ª En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación que respecto á los cupones se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conformes en todo, llenará al dorso de aquéllas el cajetín correspondiente, pasándolas con la factura al Abogado del Estado para su bastanteo. Al efecto se tendrá en cuenta:

A Que para satisfacer á las Diputaciones y Ayuntamientos los intereses de sus inscripciones de todas clases han de justificar por certificación del Gobierno civil de la provincia la inclusión de los intereses en los presupuestos respectivos según dispone la Real orden de 9 de Diciembre de 1886.

B Que los intereses de las inscripciones de Beneficencia particular han de abonarse previa justificación por las Corporaciones particulares, Juntas provinciales, Diputación y Ayuntamientos á cuyo favor estuvieran expedidas las inscripciones, del cumplimiento de las cargas por certificación expedida por el Protectorado y en la primera entrega de valores además por la autorización que remita la Dirección general del ramo según disponen los artículos 62 y 63 de la Instrucción de 14 Marzo de 1899.

C Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Institutos de 2.ª enseñanza y Universidades se hallan en suspenso por Real orden de 2 de Enero de 1899 y Real decreto de 6 de Octubre de 1903, debiendo abonarse nada más los correspondientes á Fundaciones que hubieran sido exceptuadas de las incautaciones, según el artículo 4.º de dicho Real decreto.

D Que los intereses de las inscripciones emitidas por permutación de bienes del Clero á favor de las Diócesis, cuya fecha sea posterior al 4 de Abril de 1860, se hallan en suspenso según Reales ordenes de 14 de Agosto de 1862 y 20 de Julio de 1865.

E Que los intereses de las inscripciones emitidas al Clero con arreglo al Concordato de 1851 y cuya fecha de expedición sea anterior al 4 de Abril de 1860, tampoco deben abonarse y si se satisfacen por el Estado, ha de procederse simultáneamente á su reintegro por la misma dependencia que autorice el pago, según lo dispone el Real decreto de 5 de Octubre de 1875.

F Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Seminarios no pueden satisfacerse, exceptuando los de aquellos que representan fundaciones particulares, á cuyo efecto debe exigirse para proceder al pago, el traslado de la Real orden en que se re-

conoció la fundación, según Reales órdenes de 23 de Mayo de 1862, 23 de Diciembre de 1858, 14 de Enero de 1862 y 20 de Julio de 1865.

G Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de Cofradías, Santuarios, Hermandades y Ermitas, se hallan en suspenso, excepción de las que hayan justificado su carácter civil, las cuales tienen derecho al percibo de los intereses de la inscripción previa presentación del traslado de la Real orden en que así se reconozca, como proviene la Real orden de 23 de Marzo de 1883.

H Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de persona determinada en concepto de Capellán ó Patrono de una Capellanía han de satisfacerse previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor se hallase expedida y después de demostrar que no ha obtenido prebenda ú otro beneficio eclesiástico según dispone el artículo 3.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

I Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Comendadores de las Ordenes militares de Calatrava, Santiago, Alcántara, y Montesa y de la de San Juan de Jerusalén se satisfarán previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor estuviera expedida la inscripción, como dispone el artículo 4.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

9. Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones que deberán venir dentro de las mismas y si no fuera esto posible por su excesivo volumen, en paquetes separados con numeración correspondiente á la de las facturas, las cuales contendrán también, sin destacar, como las de inscripciones, el talón que ha de servir para comprobar el reguado entregado á los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupones, como de inscripciones, se acompañarán de una relación expresiva de ellas, con la debida separación entre ambas deudas.

Cuando el número de cupones que contengan las facturas sea excesivo, es conveniente vengán agrupados por paquetes de ciento cada uno, lo cual simplificará su recuento y operaciones sucesivas en este Centro.

10. A las Oficinas del Banco de España en esa capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series, ó de inscripciones, en su caso, que contienen, y su importe íntegro. Las relaciones referentes á inscripciones nominativas contendrán la expresión que ordena la Circular de este Centro de 31 de Marzo de 1881.

11. Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses de la deuda al 4 por 100 interior y exterior, con arreglo á la Ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguiente, esta Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones é inscripciones y hecho las demás operaciones de liquidación á que se refiere la prevención 5.ª, remitirá á dicho Establecimiento en la forma que indica el mismo párrafo, los talones de que queda hecha referencia, para que dé orden á su su-

curial en esa provincia, á fin de que proceda al pago.

12. Con objeto de que el talón que contienen las facturas ofrezca las mayores garantías de comprobación, cuidará esa Oficina de que al separar el resguardo que haya de entregarse al interesado, se verifique con tijera y por el centro del talón pues si se cortase por el doblez que el talón debe formar, podrían presentarse dificultades de entalonamiento que es preciso evitar.

13. Además de las prevenciones que preceden, tendrá presentes esa Delegación las que referentes á este servicio contiene la Instrucción aprobada por Real orden de 15 de Junio de 1883 circulada á V. S. por esta oficina central en 20 del mismo mes.

14. Habiéndose observado que las Intervenciones de Hacienda, al taladrar los cupones, lo verifican al lado derecho de aquéllos, con lo cual, en la mayor parte de los casos desaparecen requisitos que es indispensable conservar dichos cupones para las operaciones subsiguientes que con ellos hay que practicar, en vez de verificarlo, según está provenido, al lado izquierdo y cuidando de no inutilizar ni la serie ni la numeración, esta Dirección general recomienda á V. S. muy especialmente la necesidad de que á los funcionarios encargados de taladrar cupones se les exija lo verifiquen siempre aplicando el taladro sobre el lado izquierdo de los mismos y con las precauciones que quedan indicadas, á fin de evitar entorpecimientos en el despacho de las facturas de presentación de los valores de que se trata.

15. La presentación de las facturas de intereses de inscripción continuará haciéndose en la forma expresada en las Circulares de 18 de Noviembre de 1904 y 18 de Febrero de 1905, ó sea en los nuevos modelos que con las mismas se acompañaron á V. S. teniendo en cuenta que los 4 trimestres de 1906 deben ya incluirse entre los del 6.º grupo.

16. Esta Dirección general recomienda á V. S. el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en las reglas 7.ª y 9.ª de la presente circular, toda vez que viene observando que las Intervenciones de Hacienda no cumplen lo prescrito en ellas, lo que motiva retrasos á los presentadores en el percibo de los intereses, habiéndose producido diferentes quejas á este Centro directivo acerca del particular».

Lo que se anuncia por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los interesados.

Oviedo 23 de Noviembre de 1906. —El Delegado de Hacienda, Francisco Díaz Argüelles.

R. al núm. 3.891

Comandancia de Marina de Gijón

D. José María Chacón, Capitán de Fragata de la Armada y Comandante de Marina de la provincia.

Hace saber: Que habiendo solicitado de mi autoridad los Sres. Strunck Hermanos, la correspondiente autorización para extraer arena con destino á los trabajos de construcción de la línea de Sotiello al Musel, de la marisma que se halla próxima á la desembocadura del río Aboño y en su márgen derecha, sitio denominado

«El Bocal», colindante con terrenos de la propiedad de la Compañía del ferrocarril de Langreo, cuya marisma es bañada por las mareas, se publica esta petición por medio del presente edicto y por el término de 30 días, á contar desde el en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que, el que se crea con derecho á reclamar en contra de dicha petición, formule la correspondiente protesta dentro del plazo expresado, en esta Comandancia de Marina.

Gijón 13 de Diciembre de 1906. — José María Chacón.

R. al núm. 4.126

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Villaviciosa

Anuncio

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial sobre las riquezas rústica, colonia y pecuaria de este concejo, formado para el próximo año de 1907, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que pueda ser examinado y producir contra el mismo las reclamaciones oportunas, las que no serán admitidas transcurrido que sea dicho plazo.

Villaviciosa á 12 de Diciembre de 1906. El Alcalde, Pedro Pidal.

R. al núm. 4.118

Alcaldía de Teverga

El día 29 del corriente, de dos á tres de la tarde, tendrá lugar en estas Consistoriales, por tres años, por el sistema de pujas á la llana, la subasta en venta libre de los derechos de consumo de este concejo, que abajo se expresan, bajo el tipo de diecinueve mil setecientos cuarenta y dos pesetas noventa y seis céntimos cada año, por haber sido desaprobado por la Administración de Hacienda el expediente de subasta celebrada el día doce del corriente.

Tarifa sobre las especies con inclusión de todos los recargos:

Carnes vacunas, lanares y cabrías, muertas en fresco, el kilogramo, 0,115 pesetas.

Las de las mismas clases, en cecina ó saladas, el idem, 0,184 idem.

Las de cerda, muertas en fresco, el idem, 0,184 idem.

Las de la misma clase, saladas, el idem, 0,253 idem.

Aceites de todas clases, el idem, 0,184 idem.

Vinos de todas clases, los cien litros, 4,943 idem.

Vinagre, los cien idem, 2,30 idem.

Cerveza, los cien idem, 5,75 idem.

Sidra, los cien idem, 2,185 idem.

Chacolí, los cien idem, 2,07 idem.

Alcoholes y aguardientes, por cada grado centesimal en hectólitro, 0,92 idem.

Licores, el litro, 0,575 idem.

Arroz, garbanzos y sus harinas, los cien kilos, 2,576 idem.

Pescados de río y mar, sus escabeches y conservas, el kilógamo, 0,046 idem.

Jabón duro y blando, el idem, 0,161 idem.

Carbón vegetal, los cien idem, 0,46 idem.

Idem de cok, los cien idem, 0,115 idem.

Conservas de frutas, el kilogramo, 0,115 idem.

Conservas de hortalizas y verduras, el idem, 0,092 idem.

Sal común, el idem, 0,198 idem.

No son objeto del arriendo las especies que faltan de la tarifa primera, por autorización concedida á este concejo por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, en Real orden de 31 de Octubre último.

Para tomar parte en la subasta es condición precisa la de depositar en la Caja del Tesoro, en la de este Municipio ó en poder de la Junta de subasta al acto de celebrarse ésta, la cantidad de novecientos ochenta y siete pesetas quince céntimos importe del 5 por 100 del tipo anual.

Aprobado el remate por la Superioridad, el arrendatario prestará la fianza definitiva que consistirá en el importe de un trimestre del precio en que se adjudique el arriendo, correspondiente á un año, y ésta ha de ser en metálico necesariamente ó en valores públicos que representen dicha suma, teniendo en cuenta la cotización oficial.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que pueda ser examinado por quien lo tenga por conveniente hasta el día de la subasta,

Todos los gastos que ocasione el contrato, así como el importe de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, serán satisfechos por el arrendatario.

Consistoriales de Teverga, Diciembre 17 de 1906. —El Alcalde, Nicanor Robles.

R. al núm. 4.132

PÉRDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

VALLE BAJO DE PEÑAMELLERA.

En el pueblo de Panes, de este concejo, se halla prendada y en custodia por haberla cogido causando daños y desconocerse su dueño, una yegua de cinco y media á seis cuartas de alzada, pelo color canela, edad más de ocho años, dos mataduras cicatrizadas, una á cada lado del lomo, como de haber trabajado con silla ó aparejo, cola recortada y crin larga.

Panes 11 de Diciembre de 1906. — Eustaquio Rugarcía. 2

TINEO

El miércoles cinco del actual desapareció de la cuadra de Lorenzo Menendez vecino de La Pereda, en este concejo, un potro de las señas siguientes:

Cuatro años de edad, capón, seis cuartas y media de alzada próximamente, color castaño oscuro, cola y crin recortadas, esquilado á tijera por debajo de las mandíbulas, de cuerpo muy reforzado y de un valor aproximado á 250 pesetas.

Tineo 11 de Diciembre de 1906. — El Alcalde, Celestino García.

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre
 Provincia... 8'50 " " "
 Extranjero.. 10'00 " " "
 El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 17)

Instituto general y técnico de Oviedo

Instrucciones de expediente para acreditar que el Establecimiento de primera enseñanza que desea abrir en Luarca D. Benjamin López y Alvarez reúne las condiciones exigidas por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902.

1.º—Instancia

Sr. Director del Instituto general y Técnico de Oviedo.—D. Benjamin López y Alvarez, natural de esta villa, á V. S. atentamente expone: Que desea abrir en este pueblo, calle de los Caleos, núm. 11, piso 1.º, un Establecimiento de primera enseñanza; y para cumplir con lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902, acompaño los documentos á que se refieren el artículo 3.º del citado Real decreto, en sus números 1.º y 2.º, y Real orden de primero de Septiembre de igual año. A V. S. suplica que se digne tenerlos por presentados. Gracia que no duda alcanzar del bondadoso corazón de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años.—Luarca 19 de Octubre de 1906.—Benjamin López y Alvarez.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

2.º—Certificación de nacimiento

D. Rafael García Vidal de la Uz, Licenciado en Derecho, Juez municipal suplente de la villa de Luarca y su término de Valdés; certifico: Que al folio 68 del libro 25, sección de nacimientos de este Registro civil á mi cargo, se halla el acta de nacimiento que copiada á la letra dice así: Número 67.—Benjamin Rufo López y Alvarez.—En la villa de Luarca, á las once de la mañana del día 20 de Diciembre de 1888, ante D. José Garrandés, Juez municipal del distrito, y D. Ignacio González, Secretario, compareció D. Ramón García Vidal, natural de Menudeo y vecino de esta villa, mayor de edad, casado, Procurador, según lo hace constar con la cédula personal que exhibe y vuelve á recoger, expedida á su favor con el núm. 2 talonario, para su inscripción en el Registro civil de un niño, y al efecto, como amigo del padre del mismo, declaró: Que

dicho niño nació vivo en esta villa, el dieciocho del actual, á las nueve de la noche; que es hijo legítimo de don Adelino López y de María de la Encarnación Alvarez, mayores de edad, propietarios, vecinos y naturales él de esta villa y ella de Troncedo, Tineo; que es nieto por vía paterna de D. Juan, difunto, y de D.ª Joaquina González, viuda, propietaria y vecina de esta villa, y por la materna de D. Salustiano y D.ª Teresa Pérez, labradores y vecinos de dicho Troncedo; y que al expresado niño se le puso el nombre de Benjamin Rufo. Todo lo cual presenciaron como testigos D. José C. López y D. Francisco Gancedo, mayores de edad y vecinos de esta villa. Leida esta acta á las personas que la suscriben, después de invitadas á que lo hiciesen, se puso en ella el sello del Juzgado y la firma del Sr. Juez y de los comparecientes, de que yo Secretario certifico.—S. D. José Garrandés.—Ramón G. Vidal.—José López.—Francisco Gancedo.—Ignacio González.—Está sellado.—Está conforme con su original, y para que conste, á instancia de parte interesada, expido la presente en Luarca á 15 de Octubre de 1906.—Rafael García Vidal.—P. S. M., Manuel (no se entiende el apellido).—Hay un sello que dice: Juzgado Municipal de Valdés.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

3.º—Certificación de buena conducta

Don Luis Pérez Riestra, Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Valdés; certifico: Que D. Benjamin López Alvarez, de 18 años de edad, soltero y domiciliado en esta villa, en la que siempre residió, es persona de conducta intachable por todos conceptos. Para que así conste y pueda hacerlo valer el interesado donde le convenga, expido la presente en Luarca á 17 de Octubre de 1906.—Luis Pérez Riestra.—Por su mandado, el Secretario, José Galán y Alvarez Cascos.—Hay un sello que dice: Alcaldía Constitucional Luarca.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

4.º—Cuadro de enseñanzas.

Doctrina é Historia Sagrada.
 Lectura.
 Escritura.
 Gramática Castellana.
 Aritmética.
 Geometría.
 Trabajos manuales.
 Ejercicios corporales.
 Dibujo.
 Geografía.
 Historia de España.
 Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

Los particulares que tengan algo que reclamar contra dicho Estableci-

miento por motivos de moralidad ó de higiene, presentarán sus reclamaciones ante la Autoridad local correspondiente en el término de quince días, á contar desde la fecha de este anuncio.

Oviedo 8 de Noviembre de 1906.—El Director, Dionisio Martín Ayuso.

R. al núm. 3.717.

Instrucciones de expediente para acreditar que el Establecimiento de enseñanza de párvulos que desea abrir en la calle de La Plaza, número 2, del pueblo de Luarca, bajo su dirección D.ª Socorro Cantón y Oliveros, reúne las condiciones exigidas por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902.

1.º—Instancia

Sr. Director del Instituto general y Técnico de Oviedo.—Doña Socorro Cantón y Oliveros, natural de esta villa, á V. S. atentamente expone: Que desea abrir en este pueblo, calle de La Plaza, núm. 2, piso 2.º, un Establecimiento de enseñanza de párvulos; y á fin de cumplir con lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902, acompaño los documentos á que se refiere el art. 4.º del mismo en sus números primero y segundo, y Real orden de 1.º de Septiembre del citado año. A V. S. suplica se digne tenerlos por presentados. Gracia que no duda alcanzar de V. S. cuya vida guarde Dios muchos años. Luarca y Octubre 16 de 1906.—Socorro Cantón Oliveros.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

2.º—Certificación de nacimiento

D. Raimundo Camino Pérez, Presbítero, Arcipreste, Cura propio y castrense de esta villa y parroquia de Santa María de Luarca, concejo de Valdés, provincia y obispado de Oviedo; certifico: Que al folio 47 vuelto del libro seis de bautizados de esta parroquia se halla la partida que á la letra copiada dice: La Plaza.—María del Socorro Luisa Cascos Cantón. En trece de Octubre de mil ochocientos cincuenta y dos, el Presbítero D. Joaquín Pérez Casariego, con licencia de mí el infrascrito Cura párroco de Luarca, bautizó y crismó una niña que se llamó María del Socorro Luisa; es hija legítima y de legítimo matrimonio de don Ambrosio Cascos Cantón y D.ª Plácida Lopez Oliveros, vecinos de La Plaza; nieta por línea paterna de D. Rafael y doña María García Santamarina, y por la materna de D. Francisco y doña Josefa Rodríguez Villamil, difunta, como también sus abuelos paternos; fueron padrinos D. Antonio del Río y Cuesta y doña Eladia Rodríguez Flor; no tocó, advirtió lo necesario y para que

conste lo firmo.—Así resulta del libro y folio citados á que me remito. Luarca á 15 de Octubre de 1906.—Raimundo Camino.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

3.º—Certificación de buena conducta

D. Luis Pérez Riestra, Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Valdés.

Certifico: Que D.ª Socorro Cantón y Oliveros, soltera de 54 años de edad, vecina de esta villa y residente en ella desde hace más de tres años, ha observado siempre una conducta intachable.

Para que lo haga constar donde le convenga, á instancia de la interesada expido la presente en Luarca á 14 de Octubre de 1906.—Luis Pérez Riestra.—P. S. M.—El Secretario, José Galán y Alvarez Cascos.—Hay un sello que dice: Alcaldía Constitucional.—Luarca.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

4.º—Cuadro de enseñanza

Doctrina é Historia Sagrada.
 Lenguaje.
 Lecciones de cosas.
 Nociones de Aritmética y Geometría.
 Trabajos manuales.
 Ejercicios corporales.
 Nociones de Geografía é Historia patria.
 Música y canto.
 Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

Los particulares que tengan algo que reclamar contra dicho Establecimiento por motivos de moralidad ó de higiene, presentarán sus reclamaciones ante la Autoridad local correspondiente en el término de quince días, á contar desde la fecha de este anuncio.

Oviedo 12 de Noviembre de 1906.—El Director, Dionisio Martín Ayuso.
 R. al núm. 3.766.

Comandancia de Marina de Gijón

D. José María Chacón, Capitán de Fragata de la Armada y Comandante de Marina de la provincia.

Hace saber: Que habiendo solicitado de mi autoridad los Sres. Strunck Hermanos, la correspondiente autorización para extraer arena con destino á los trabajos de construcción de la línea de Sotiello al Musel, de la marisma que se halla próxima á la desembocadura del rio Aboño y en su margen derecha, sitio denominado «El Bocal», colindante con terrenos de la propiedad de la Compañía del ferrocarril de Langreo, cuya marisma es bañada por las mareas, se publica

esta petición por medio del presente edicto y por el término de 20 días, á contar desde el en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que, el que se crea con derecho á reclamar en contra de dicha petición, formule la correspondiente protesta dentro del plazo expresado, en esta Comandancia de Marina.

Gijón 13 de Diciembre de 1906.— José María Chacón.

R. al núm. 4.126

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Vega de Ribadeo

D. Everardo Villamil y Llanes, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vega de Ribadeo.

Hago saber: Que habiendo transcurrido los diez días de término que señala el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que se haya presentado reclamación alguna acerca de la subasta intentada celebrar para arrendar el arbitrio del matadero público de esta villa, este Ayuntamiento acordó proceder al remate del indicado servicio durante el año de 1907, bajo el tipo de siete mil trescientas ochenta y nueve pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La fianza provisional para optar á la subasta será de trescientas sesenta y nueve pesetas cuarenta y cinco céntimos, y la definitiva igual al 20 por 100 en que se adjudique el remate.

Dicha subasta ha de celebrarse conforme á lo dispuesto en la mencionada Instrucción, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de un Concejal, á las once y media del día 27 del corriente mes, en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, y las proposiciones se extenderán en papel timbrado de una peseta, conforme al siguiente

Modelo de proposición

D. N. N...., vecino de...., según cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones para arrendar el arbitrio de matadero, ofrece por dicho impuesto la cantidad de.... (en letra) pesetas por cada un año.

(Fecha y firma del proponente.)

Están designados como Letrados para el bastanteo de poderes todos los que ejercen la profesión de Abogados en esta villa.

Es de cuenta del arrendatario el pago de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Vega de Ribadeo, Diciembre 14 de 1906.—E. Villamil.

R. al núm. 4.136

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Infiesto

D. Silvino Alvarez de la Escosura, Juez de primera instancia de Infiesto.

Hago saber: Que en este demi cargo y origen del que autoriza, se sigue expediente de declaración de ausencia de D. Alberto Pérez Cueto, vecino que fué de Samalea, en la parroquia de Seva-

res, en este partido, promovido por el Procurador D. Modesto Iglesias la Villa en nombre de doña Carlota Ardavin Bermejo, esposa del D. Alberto, labradora y vecina de Samalea, en cuyo expediente recayó el auto cuya parte dispositiva dice como sigue:

Su señoría por ante mí Escribano, dijo: Se declara la ausencia en ignorado paradero de D. Alberto Pérez Cueto, al cual se le llame, así como á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, si aquél no se presentare, á medio de edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, cuya declaración no surtirá su efecto hasta que sean transcurridos los seis meses de su publicación, y se confiere la administración de los bienes del ausente á su esposa doña Carlota Ardavin Bermejo.

Lo acordó y firma el Sr. Juez de primera instancia de Infiesto, D. Silvino Alvarez de la Escosura, á siete de Diciembre de mil novecientos seis; doy fe.—Silvino Alvarez.—Ante mí, Alfredo Suárez Inclán.

Por el presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se llama á D. Alberto Pérez Cueto, y en su caso á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes.

Dado en Infiesto y Diciembre siete de mil novecientos seis.—Silvino Alvarez.—El Actuario, Alfredo Suárez Inclán.

R. al núm. 4.018.

PÉRDIDAS Y HALLAZGOS

DE GANADO

VALLE BAJO DE PEÑAMELLERA.

En el pueblo de Panes, de este concejo, se halla prendada y en custodia por haberla cogido causando daños y desconocerse su dueño, una yegua de cinco y media á seis cuartas de alzada, pelo color canela, edad más de ocho años, dos mataduras cicatrizadas, una á cada lado del lomo, como de haber trabajado con silla ó aparejo, cola recortada y crin larga.

Panes 11 de Diciembre de 1906.—Eustaquio Rugarcía. 3

TINEO

El miércoles cinco del actual desapareció de la cuadra de Lorenzo Menendez, vecino de La Pereda, en este concejo, un potro de las señas siguientes:

Cuatro años de edad, capón, seis cuartas y media de alzada próximamente, color castaño oscuro, cola y crin recortadas, esquilado á tijera por debajo de las mandíbulas, de cuerpo muy reforzado y de un valor aproximado á 250 pesetas.

Tineo 11 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Celestino García.

SOTO DEL BARCO

En poder de Marcos Suárez Alvarez, vecino del caserío de La Llana, en este Municipio, se halla depositado un pollino que el día 12 del actual se encontró abandonado en el río Nalón y punto conocido por La Bimera, perte-

ciente á este concejo, de las señas siguientes: edad como de 12 á 14 años, color negro, con una mata de pelo blanco en el lomo, alzada cinco cuartas y herrado de las cuatro patas.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que llegue á conocimiento de su dueño y pase á recogerlo, previo el pago de los gastos ocasionados, en la inteligencia que si no lo verifica en el plazo de quince días, á contar del siguiente al en que este anuncio sea publicado en dicho periódico oficial, se procederá á la enajenación en pública subasta del expresado pollino.

Soto del Barco, Diciembre 14 de 1906.—El Alcalde, Ramón L. Miranda. 1

ANUNCIOS

Sociedad Anónima de Seguros

«La Estrella»

Subdirección de Oviedo

Cerrada ya la emisión de papeletas para el sorteo del hotel, esta Subdirección se ocupa actualmente en la rectificación de los errores y omisiones padecidos en la entrega de números á los asegurados y á fin de facilitar estos trabajos ruega á los que se consideren haber sido objeto de esas omisiones ó errores lo pongan en su conocimiento para la debida rectificación

Con objeto de evitar confusiones, recordaremos á los asegurados que este segundo hotel se sortea entre los que hayan celebrado sus contratos desde 1.º de Febrero de 1904, satisfaciendo los del ramo de Incendio, como minimum tres pesetas de prima neta esto es, descontados gastos, y diez pesetas los del ramo de vida.

Asimismo tendrán derecho á tomar parte en el sorteo los asegurados con anterioridad á dicha fecha que hayan realizado algún aumento en su seguro pagando con arreglo al suplemento emitido la mencionada cantidad de tres pesetas.

Por las dificultades que ofrece el conocer en un día determinado el detalle de todos los recibos impagados sin causa justa en las diversas agencias de esta Subdirección, se advierte que los números correspondientes á los asegurados que en la fecha del sorteo no hayan satisfecho sus primas se considerarán comprendidos en él, pero si alguno de dichos números resultase premiado no se hará entrega del hotel al asegurado, quedando éste á favor de la Compañía.

En el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 20 del actual, se publicará la relación de los números excluidos del sorteo y causas de la exclusión

Oviedo 17 de Diciembre de 1906.—Por la Sociedad Anónima de seguros «La Estrella», A. de las Alas Pumarino.

Las Primeras de Asturias.

Sociedad anónima.

Fábrica de quesos y manteca.

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la escritura social, se convoca á los señores accionistas á

junta general ordinaria el día 19 de Enero próximo, á las dieciseis, en las oficinas de la sociedad, Daoiz y Velarde, 3, para someter á su aprobación el balance y cuentas de gestión durante el año de 1906, pudiendo los señores accionistas, conforme al artículo 39, examinar el balance y cuentas, con sus comprobantes correspondientes, que estarán á su disposición en las citadas oficinas, de 10 á 13 y de 16 á 19, desde el día 11 del próximo Enero hasta el de la celebración de la Junta.

Conforme á lo establecido en el artículo 20, para que los señores accionistas sean admitidos en la Junta, es necesario que acrediten haber depositado oportunamente sus acciones en la Caja de la Sociedad, ó en la Sucursal del Banco de España, en Oviedo, ó en el Banco Asturiano.

Oviedo 18 de Diciembre de 1906.—El Presidente del Consejo de Administración, Marqués de San Feliz.

Sociedad Española

de Aceites Vegetales

En Junta general extraordinaria celebrada el día 7 del corriente, se acordó ofrecer á prorrata entre sus Accionistas las doscientas Acciones de la segunda emisión pendientes de colocación.

En cumplimiento de este acuerdo, el Consejo de Administración invita á los señores Accionistas que deseen suscribir las que les corresponden (á razón de una por cada diez) para que se sirvan recogerlas en las Oficinas de esta Sociedad, haciendo efectivo su importe.

Para acreditar su condición de Accionistas pueden presentar las que posean ó el resguardo del Banco ó Casa de Banca en donde las tengan depositadas, en el que deberá constar la numeración de las mismas.

Los señores Accionistas que durante el presente mes no recojan las acciones que les correspondan se entenderá que renuncian á este derecho.

Gijón 15 de Diciembre de 1906.—El Secretario del Consejo, B. Bances.

Sociedad Popular Oventense

Esta Sociedad participa á los señores tenedores de las obligaciones de la misma que desde el día primero de Enero próximo, de diez á doce de la mañana, queda abierto en la Casa de Banca de los Sres. Herrero y Compañía de esta capital, el pago del cupón número 2, vencimiento del 31 de Diciembre de 1906, á razón de 11,87 pesetas, ó sea con deducción de pesetas 0,63 por los impuestos de utilidades y timbre.

Oviedo 14 de Diciembre de 1906.—El Director, H. Vaquero.